



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

Versión: 03
Vigencia: 29/04/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La COMISIÓN de SALUD y SEGURIDAD SOCIAL, ha considerado los Expedientes D- 45401/16, proyecto de ley presentado por los señores diputados Juan Pablo Ramírez (MC) y Nicolás Martín Daviña (MC), proponiendo instituir el Sistema de Protección Integral al Enfermo Oncológico Infantil de la Provincia de Misiones; D-59343/22, proyecto de ley presentado por los señores del diputados Jorge Martín Cesino, Karen Victoria Fiege Wutzke, Hugo Mario Passalacqua, Carlos Eduardo Rovira y Yamila Lisette Ruiz, proponiendo crear el "Programa Provincial de Hemato-Oncología Pediátrica"; D- 59882/22, proyecto de ley presentado por los señores diputados Jorge Martín Cesino, Jorge Daniel Franco, Hugo Mario Passalacqua y Sonia Elizabeth Rojas Decut, proponiendo la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N.º 27.674 y D-60159/22, proyecto de ley presentado por los diputados Jorge Daniel Franco, Felicia Mabel Cáceres y Jorge Alberto Lezcano, proponiendo la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N.º 27.674.

Y, por las razones que oportunamente dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

PROGRAMA PROVINCIAL DE
HEMATO-ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Provincial de Hemato-Oncología Pediátrica para la atención integral de niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de cáncer.

ARTÍCULO 2.- El Programa Provincial de Hemato-Oncología Pediátrica tiene los siguientes objetivos:

- 1) minimizar la morbimortalidad y secuelas vinculadas a las enfermedades oncológicas y hemato-oncológicas de niños, niñas y adolescentes, mejorar la calidad de vida y la sobrevivencia del paciente;
- 2) garantizar la atención médica multidisciplinaria con enfoque holístico, el acceso a estudios y prácticas diagnósticas, terapéuticas, quirúrgicas, psicológicas, de rehabilitación, paliativas y

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentaria
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRERO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTEROTAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

otras terapias necesarias para el abordaje, tratamiento y control de la enfermedad y de las complicaciones asociadas;

3) promover el uso de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) permitiendo la consulta y seguimiento de pacientes a distancia;

4) impulsar la inclusión social activa del paciente, garantizando el acceso efectivo a la educación, a los medios y la tecnología necesarios para mejorar la eficiencia y productividad académica;

5) crear espacios lúdicos para los pacientes en tratamiento, que combinen aspectos médicos, recreacionales, educativos y de contención emocional, a fin de reducir el impacto negativo de la hospitalización.

ARTÍCULO 3.- Los niños, niñas y adolescentes que padecen cáncer tienen derecho a:

1) recibir los mejores cuidados disponibles, priorizando el tratamiento ambulatorio, siendo la estancia en el hospital lo más breve posible de acuerdo al tratamiento;

2) estar acompañados de sus referentes familiares o de cuidado, quienes pueden participar de la estancia hospitalaria sin que ello les represente costos adicionales ni obstaculice el tratamiento del niño, niña o adolescente paciente;

3) ser informados sobre su enfermedad y su tratamiento, de una forma que puedan comprenderla con facilidad y que les permita tomar decisiones, con la asistencia de sus representantes legales cuando fuera necesario, es decir, al consentimiento informado, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nacional N.º 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación y demás leyes vigentes en la materia;

4) que un profesional de referencia los atienda de manera individualizada;

5) obtener acompañamiento psicológico, tanto ellos como sus referentes familiares o de cuidado;

6) el descanso, el esparcimiento y el juego;

7) la educación;

8) recibir tratamiento del dolor y cuidados paliativos.

ARTÍCULO 4.- El Programa Provincial de Hemato-Oncología Pediátrica brinda cobertura en:

1) las pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;

2) la atención, asistencia y control médico multidisciplinario de la enfermedad, sus complicaciones y patologías asociadas;

3) las intervenciones quirúrgicas, los tratamientos farmacológicos y no farmacológicos específicos para el cáncer, inmunoterapia, terapia hormonal, radioterapia, trasplante y todo otro tratamiento terapéutico indicado por el profesional interviniente;

4) el seguimiento y control clínico multidisciplinario con posterioridad a la internación o a la finalización del tratamiento;

5) cuidados paliativos que permiten paliar o reducir los síntomas o dolores producidos por la enfermedad;



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTEROTAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

- 6) el servicio de rehabilitación y fisioterapia para la recuperación de la óptima movilidad muscular y capacidad respiratoria;
- 7) la atención psicológica y contención emocional adecuada para el paciente y su núcleo familiar durante todo el proceso de la enfermedad y con posterioridad, incluso durante el momento del duelo;
- 8) el acceso a dispositivos médicos, prótesis, sillas de ruedas, muletas o cualquier otro producto necesario para la rehabilitación del paciente de acuerdo al tratamiento indicado por el profesional tratante;
- 9) las actividades y técnicas dirigidas a favorecer el desarrollo armónico de las facultades cognitivas, físicas, emocionales y sociales;
- 10) los servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las TIC.

ARTÍCULO 5.- Son beneficiarios del Programa Provincial de Hemato-Oncología Pediátrica los niños, niñas y adolescentes que tienen diagnóstico de enfermedades oncológicas o hemato-oncológicas debidamente certificado por el personal médico habilitado y que residen de forma permanente en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Es obligación del profesional médico tratante realizar la notificación del diagnóstico del paciente con enfermedades oncológicas o hemato-oncológicas al Registro Único Provincial de Enfermedades Oncológicas (RUPEO) y al Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA).

Los niños, niñas y adolescentes con cáncer registrados gozan del Certificado Único de Oncopediatría (CUO) el que es expedido gratuitamente por la autoridad de aplicación, dentro de los quince (15) días a partir de la inscripción en el Registro.

Tiene vigencia hasta el alta definitiva del paciente o hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive, debiendo la autoridad de aplicación brindar el asesoramiento para su atención a través de régimen de atención para adultos.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultada para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 8.- En el marco del Programa Provincial de Hemato-Oncología Pediátrica la autoridad de aplicación debe:

- 1) unificar los lineamientos programáticos y guías de prácticas terapéuticas o protocolos para la detección, diagnóstico precoz y tratamiento del cáncer en niños, niñas y adolescentes de acuerdo a los criterios y evidencias establecidas por la autoridad competente provincial o nacional;
- 2) establecer un sistema eficiente de referencia y contrarreferencia que asegure el correcto y



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRERO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

oportuno diagnóstico y tratamiento;

3) coordinar el funcionamiento de la Red Provincial de Atención Multidisciplinaria para niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de enfermedades oncológicas o hemato-oncológicas;

4) potenciar los circuitos de atención, derivación y seguimiento del paciente;

5) fortalecer la capacidad de los servicios de salud con infraestructura y recursos, adecuando los procedimientos del sistema de salud;

6) crear salas de juegos terapéuticas en los establecimientos sanitarios que brindan atención a pacientes oncopediátricos e instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención para el paciente y su núcleo familiar;

7) promover la conformación de un equipo multidisciplinario en los establecimientos sanitarios para un abordaje integral de la enfermedad oncológica o hemato-oncológica desde el momento de la detección y durante todo el tratamiento, internación, y seguimiento con posterioridad a los tratamientos;

8) articular con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y con el Consejo General de Educación, a fin de generar estrategias de apoyo para la continuidad de la escolarización de los pacientes internados o externados en sus domicilios;

9) impulsar la investigación científica, la formación y capacitación de los profesionales de la salud en el abordaje integral de las enfermedades oncológicas y hemato-oncológicas;

10) celebrar acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales, tendientes a articular el Protocolo de Respuesta Inmediata, coordinando, facilitando y asistiendo en la tramitación de toda asistencia que sea requerida por el Área de Respuesta al Paciente Oncopediátrico (ARP), incluyendo:

a) el traslado y derivación hacia y desde otros centros de tratamiento fuera de la jurisdicción provincial;

b) el alojamiento transitoriamente dentro y fuera de la provincia mientras dure la consulta, el tratamiento y con posterioridad al tratamiento, el seguimiento y control clínico multidisciplinario;

c) el acceso a viviendas adecuadas o el acondicionamiento de la vivienda familiar según las exigencias edilicias que demanda cada caso;

d) el servicio gratuito o con tarifas especiales de los servicios públicos;

e) el servicio de sepelio;

f) toda otra asistencia que sea requerida, previa intervención y evaluación de los servicios asistenciales correspondientes;

11) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación debe generar un Protocolo de Respuesta Inmediata ante la detección de un caso urgente de riesgo por vulnerabilidad social. El Protocolo de Respuesta Inmediata debe incluir un sistema de comunicación e información y de articulación entre las diferentes instituciones públicas a fin de resolver de manera expedita la vía



administrativa dando respuesta a la necesidad detectada.

ARTÍCULO 10.- Se crea el Área de Respuesta al Paciente Oncopediátrico (ARP) en los efectores de salud públicos que brindan atención y tratamiento a pacientes oncopediátricos con el objetivo de:

- 1) asistir y coordinar administrativamente a los pacientes para solucionar controversias con las obras sociales y las autorizaciones de tratamientos pertinentes;
- 2) activar el Protocolo de Respuesta Inmediata ante la detección de un caso urgente de riesgo por vulnerabilidad social;
- 3) intermediar y generar canales de cooperación y coordinación para dar respuestas ante las necesidades y diferentes demandas sociales de los pacientes y sus familias, con las instituciones provinciales y municipales, públicas y privadas;
- 4) trabajar articuladamente con la Red Provincial de Atención Multidisciplinaria para Niños, Niñas y Adolescentes con Diagnóstico de Enfermedades Oncológicas o Hemato-Oncológicas.

ARTÍCULO 11.- Se implementa el beneficio de gratuidad del servicio de agua potable y cloaca destinado a la vivienda familiar donde residen niños, niñas y adolescentes que tienen diagnóstico de enfermedades oncológicas o hemato-oncológicas garantizando la exención del pago del servicio y de los derechos de conexión o perforación.

ARTÍCULO 12.- La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura a las prestaciones previstas en el artículo 4 de la presente ley.

CAPÍTULO II

RED PROVINCIAL DE ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS O HEMATO-ONCOLÓGICAS

ARTÍCULO 13.- Se crea la Red Provincial de Atención Multidisciplinaria para Niños, Niñas y Adolescentes con Diagnóstico de Enfermedades Oncológicas o Hemato-Oncológicas, destinada a facilitar y coordinar la participación de los efectores de salud, centros oncológicos, servicios médicos y laboratorios del sistema público de salud, que abordan el diagnóstico, la asistencia o el tratamiento de niños, niñas y adolescentes que presentan enfermedades oncológicas o hemato-oncológicas, favoreciendo la continuidad de la atención del paciente, con el fin de mejorar la accesibilidad, calidad y eficiencia del Programa.

ARTÍCULO 14.- En el marco de conformación de la Red Provincial de Atención Multidisciplinaria para Niños, Niñas y Adolescentes con Diagnóstico de Enfermedades Oncológicas o Hemato-Oncológicas, la autoridad de aplicación debe:

- 1) articular la red de establecimientos en nivel de complejidad creciente, teniendo en cuenta

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRERO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTERO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

las zonas sanitarias establecidas;

- 2) fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre las instituciones de salud integrantes de la red;
- 3) organizar un sistema de traslado oportuno y bidireccional entre las instituciones de diferentes niveles de complejidad;
- 4) establecer un sistema normatizado de referencia y contrarreferencia con definición del esquema de manejo por nivel de atención.

ARTÍCULO 15.- La Red Provincial de Atención Multidisciplinaria para Niños, Niñas y Adolescentes con Diagnóstico de Enfermedades Oncológicas o Hemato-Oncológicas involucra la participación de diferentes especialistas en oncología, hemato-oncología, oncogenetistas pediátricos, cirujanos, anestesiólogos, nutricionistas, paliativistas, trabajadores sociales, rehabilitadores, psicólogos, cardiólogos, hematólogos, endocrinólogos y otros especialistas implicados en el manejo del paciente pediátrico con enfermedades oncológicas o hemato-oncológicas.

ARTÍCULO 16.- La Red Provincial de Atención Multidisciplinaria para Niños, Niñas y Adolescentes con Diagnóstico de Enfermedades Oncológicas o Hemato-Oncológicas debe trabajar en forma coordinada con el Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Misiones (CUCAIMIS) y con los equipos de referencia de cuidados paliativos establecidos por la Ley XVII - N.º 53.

CAPÍTULO III SALAS DE JUEGOS TERAPÉUTICAS

ARTÍCULO 17.- Se implementan las Salas de Juegos Terapéuticas dentro de los establecimientos sanitarios del sistema público que brindan atención y tratamiento a pacientes oncopediátricos. Las Salas deben garantizar las condiciones de higiene, seguridad y comodidad y están a cargo de psicólogos, psicopedagogos y otros profesionales capacitados.

ARTÍCULO 18.- Las Salas de Juegos Terapéuticas tienen como objetivos:

- 1) realizar actividades que contribuyan a la salud integral del paciente oncológico y hemato-oncológico a fin de mejorar el diagnóstico e influir en la recuperación;
- 2) minimizar el impacto negativo de la enfermedad, promoviendo la estimulación temprana, el aprendizaje, la recuperación de las destrezas psicosociales y la recomposición de los componentes físicos, psicológicos y emocionales del paciente, previniendo la incapacidad, el daño psíquico y disminuyendo el nivel de ansiedad y angustia;
- 3) generar un espacio de contención psicológica para el paciente y su familia, para la canalización de emociones en pacientes inhibidos, deprimidos o agresivos;
- 4) facilitar el desarrollo de una buena relación terapéutica con los profesionales del



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRETO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

establecimiento sanitario, el paciente y su núcleo familiar;

5) cumplir la psicoprofilaxis quirúrgica, preparando a los pacientes para la realización de cirugías y procedimientos;

6) generar un espacio de comunicación y participación entre pacientes a fin de compartir vivencias generadas por la internación.

CAPÍTULO IV

ADHESIÓN

ARTÍCULO 19.- Se adhiere la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 27.674 de Creación del Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 21.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) el aporte que determina el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” sobre los recursos previstos en el Artículo 5 de la Ley XVII – N° 70;
- 2) subsidios, aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, Posadas, 1 de septiembre de 2022.

Dictamen N.º 81-2022/23

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JORGE DANIEL FRANCO
VICEPRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. FELICIA MABEL CÁCERES
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

Versión: 03
Vigencia: 29/04/2022

Corresponde al Expediente D-45401/16 y otros.

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ISIDRO JAVIER DUARTE
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. HÉCTOR RICARDO LLERA
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Mision

Dip. RITA VANESA NÚÑEZ
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. RAMÓN OMAR OLSSON
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JULIO ALFREDO PETTERSON
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ARIEL FERNANDO PIANESI
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ROLANDO ARIEL ROA
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ELVIO CEFERINO RODRÍGUEZ
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. SILVIA ARACELI ROJAS
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRERO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. MARTÍN BRAULIO SANCHO
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ROXANA VELÁZQUEZ LARRABURU
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N.º 27.674

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTEROTAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es crear un régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país.

ARTÍCULO 2.- Creación. Crease el Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, con el objetivo de reducir la morbimortalidad por cáncer en niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

ARTÍCULO 3.- Funciones del programa. Serán funciones del Programa:

- 1) Cumplir con el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) de los pacientes de hasta dieciocho (18) años de edad, inclusive;
- 2) Difundir y capacitar en estrategias para optimizar el diagnóstico precoz en cáncer infantil;
- 3) Gestionar el funcionamiento de la red de los centros oncológicos que atienden a dichos pacientes a nivel nacional;
- 4) Elaborar lineamientos programáticos y guías de práctica para la detección, diagnóstico y tratamiento;
- 5) Asistir a los centros oncológicos para que brinden una atención de calidad que respete todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes con cáncer;
- 6) Capacitar a los equipos de salud a través del Programa de Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer;
- 7) Realizar un seguimiento y cuidado clínico post tratamiento oncológico.

ARTÍCULO 4.- Derechos. Los niños, niñas y adolescentes que padecen cáncer y todo niño, niña y adolescente hospitalizado/a en general tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir los mejores cuidados disponibles, priorizando el tratamiento ambulatorio, siendo la estancia en el hospital lo más breve posible de acuerdo al tratamiento;
- b) A estar acompañado/a de sus referentes familiares o de cuidado. Estas personas podrán participar de la estancia hospitalaria, sin que les comporte costos adicionales ni obstaculice el tratamiento del niño, niña o adolescente;
- c) A recibir información sobre su enfermedad y su tratamiento, de una forma que pueda



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRERO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

comprenderla con facilidad y pudiendo tomar decisiones, con la asistencia de sus progenitores cuando fuera necesario;

d) Al consentimiento informado, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Código Civil y Comercial;

e) A recibir una atención. individualizada, con el mismo profesional de referencia;

f) A que sus referentes familiares o de cuidado reciban toda la información sobre la enfermedad y el bienestar del niño, niña o adolescente, siempre y cuando se respete el derecho a la intimidad de estos últimos, y que puedan expresar su conformidad con los tratamientos que se le aplican;

g) A recibir acompañamiento psicológico, tanto ellos como sus referentes familiares o de cuidado;

h) A rechazar medicamentos y tratamientos experimentales;

i) Al descanso, el esparcimiento y el juego;

j) A la educación;

k) A recibir tratamiento del dolor y cuidados paliativos.

ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, el que debe coordinar su accionar con las jurisdicciones y con los organismos nacionales competentes en razón de la materia. En las respectivas jurisdicciones será autoridad de aplicación la que determinen las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6.- Funciones de la autoridad de aplicación. Serán funciones de la autoridad de aplicación en el marco del programa:

a) Aumentar la cobertura de la red que constituye el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA);

b) Desarrollar un sistema eficiente de seguimiento y tratamiento de los pacientes;

c) Establecer un sistema eficiente de referencia y contra referencia que asegure el correcto y oportuno diagnóstico y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con cáncer;

d) Asegurar la calidad de los servicios de detección temprana, diagnóstico y tratamiento desde un enfoque de derechos;

e) Promover la creación de una red nacional de laboratorios de histocompatibilidad, a partir de los laboratorios existentes, a los fines de agilizar la tipificación genética de las muestras;

f) Establecer un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del programa;



Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTEROTAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

- g) Fomentar las investigaciones epidemiológicas sobre el cáncer infantil;
- h) Articular con las áreas del Poder Ejecutivo Nacional que desarrollen actividades de cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes a los fines del cumplimiento de los objetivos del programa;
- i) Promover la aplicación de guías prácticas terapéuticas y/o protocolos, conforme a criterios y evidencias establecidas por los organismos competentes;
- j) Celebrar convenios de cooperación y coordinación con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de cumplir e implementar los objetivos del programa.

ARTÍCULO 7.- Credencial. El Instituto Nacional del Cáncer extenderá una credencial a quienes se hallen inscriptos en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino y con tratamiento activo. Dicho certificado establecerá la condición de beneficiario de la presente ley y se renovará automáticamente cada año, solo cesando su vigencia con el alta definitiva del paciente, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive, debiendo recomendar la autoridad de aplicación los modos de atención y derivación del paciente pasando la mayoría de edad.

ARTÍCULO 8.- Cobertura. El sistema público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar al niño, niña y adolescente con cáncer una cobertura del ciento por ciento (100%) en las prestaciones previstas en la presente ley, para las prácticas de prevención, promoción, diagnóstico, terapéutica y todas aquellas tecnologías que pudieran estar directa o indirectamente relacionadas con el diagnóstico oncológico.

ARTÍCULO 9.- Asignación económica. El Estado nacional debe otorgar una asistencia económica equivalente a la establecida en el inciso b) del artículo 18 de la ley 24.714, para las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley. La autoridad de aplicación determinará en cada caso las condiciones, requisitos, plazo y subsistencia de la asignación económica, que no durará más allá del plazo de duración del tratamiento estimado según indicación médica. Su pago, por cuenta y orden de la autoridad de aplicación, estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

En caso de fallecimiento de la niña, niño y/o adolescente, los progenitores o representantes legales, en situación de vulnerabilidad social, serán alcanzados por el beneficio establecido en el decreto 599/06.



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

Versión: 03
Vigencia: 29/04/2022

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 10.- Asistencia. Mientras dure el tratamiento, la autoridad de aplicación, a través del organismo que corresponda, debe otorgar a los niños, niñas y adolescentes con cáncer:

- a) Estacionamiento prioritario en zonas reservadas y señalizadas para los vehículos que trasladen a las personas beneficiarias de la presente ley;
- b) Gratuidad en la utilización del transporte público y transporte colectivo terrestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 22.431.

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 11.- Vivienda. Para los pacientes con familias en situación de vulnerabilidad social la autoridad de aplicación promoverá ante los organismos pertinentes la adopción de planes y medidas que faciliten a las personas comprendidas en la presente ley:

- a) El acceso a una vivienda adecuada o la adaptación de la vivienda familiar a las exigencias que su condición les demande;
- b) En caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes cuyo tratamiento se realice de manera ambulatoria y deban trasladarse y permanecer junto a su grupo familiar a una distancia mayor a los cien (100) kilómetros de su lugar de residencia para dicho tratamiento, la autoridad de aplicación, en coordinación con las respectivas jurisdicciones, garantizara a la familia el acceso a un subsidio habitacional que les permita facilitar cubrir los gastos de locación de vivienda durante el plazo que dure el tratamiento.

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 12.- Educación. La autoridad de aplicación, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe diseñar y ejecutar políticas destinadas a garantizar el acceso a la educación a niños, niñas y adolescentes comprendidos en la presente ley y arbitrar las medidas pertinentes para fortalecer sus trayectorias educativas en los términos de ley 26.206 de educación nacional.

Dra. MÓNICA BALLESTRETO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 13.- Licencias. Uno de los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo de las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, que estén en relación de dependencia en empleo público o privado, gozará del derecho de licencias especiales sin goce de haberes que permita acompañar a los niños, niñas y adolescentes a realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente de trabajo. El plazo de la licencia establecido en el presente artículo rige para la fecha que figure en la prescripción del profesional o médico tratante del paciente oncopediátrico en tratamiento, debidamente acreditado por la autoridad de aplicación.

Durante la licencia el/la trabajador/a percibirá de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las asignaciones correspondientes y una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia, de conformidad con las exigencias, plazos, topes y demás

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



"2022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo".

Versión: 03
Vigencia: 29/04/2022

requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

ARTÍCULO 14.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Administración Pública para los organismos comprometidos en su ejecución.

ARTÍCULO 15.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Sra. SILVIA GARCÍA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSÉ DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sr. VICTOR ALFONSO FABIO
Técnico en Administración Parlamentario
a/c Dirección General de
Gestión Parlamentaria.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRETO TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección de Coordinación
Jurídica de Comisiones.
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones